



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00133-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : KERY JOHANA VERA USTARIZ en representación de sus hijos menores de edad L.S.D.L.C.V. – L.F.D.L.C.V.
EJECUTADO : LUIS MANUEL DE LA CRUZ CAMPO.

La señora KERY JOHANA VERA USTARIZ en representación de sus menores hijos L.S.D.L.C.V., y L.F.D.C.V., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por conducto de apoderada judicial, en contra del señor LUIS MANUEL DE LA CRUZ CAMPO, para su correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, evidencia que, se manifiesta bajo gravedad de juramento desconocer la dirección física y electrónica del ejecutado; sin embargo, en el acápite de notificaciones se consignan los datos de contacto de la empresa donde presuntamente labora el señor LUIS MANUEL DE LA CRUZ CAMPO, sin que se hubiese aportado constancia que acrede efectivamente tal circunstancia; así mismo, teniendo en cuenta que, dicha carga procesal corresponde a la interesada, no es de consigno para el Despacho oficial a la empresa pues, en primera medida, es la parte quien debe solicitar la respectiva información a la empresa, en consecuencia, se requiere subsanar en dicho sentido.

Aunado a ello, al establecer como medio de notificación del ejecutado la dirección física y electrónica del lugar de trabajo, se omitió manifestar la forma cómo se obtuvo dicho canal digital, igualmente, tampoco se allegaron las correspondientes evidencias, tal como lo dispone el artículo 8 de la 2213 de 2022.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1 del C.G.P., artículo 82 numeral 10 de la misma norma, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora KERY JOHANA VERA USTARIZ en representación de sus menores hijos L.S.D.L.C.V., y L.F.D.C.V., a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS MANUEL DE LA CRUZ CAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONÓZCASELE personería jurídica a la apoderada ARGENIDA CAROL YULIANA AMAYA BERMÚDEZ, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, para que represente los intereses de la señora KERY JOHANA VERA USTARIZ, en los mismos términos y conforme a las facultades consignadas en el suscrito poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 632676dcee71b508b0e2f4b9430edfadbf32e2f5b0b155a48c9bcb36c887c0a3

Documento generado en 01/06/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>